



MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. **018** de 2016 PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA "ALO SUR", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI

Entre los suscritos a saber el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, establecimiento público del orden Distrital, creado mediante Acuerdo No. 19 de 1972, del Concejo de Bogotá, Distrito Capital, reestructurado mediante Acuerdo del Concejo Directivo No. 002 del 3 de febrero de 2009, con NIT 899.9999.081-6, ubicado en la Calle 22 No. 6-27 en la ciudad de Bogotá D.C., representado legalmente por YANETH ROCIO MANTILLA BARÓN, con Cédula de Ciudadanía No. 63.440.960 nombrada mediante Decreto No. 042 del 15 de enero de 2016 y posesionada mediante Acta No. 044 del 15 de enero de 2016, en su calidad de Directora General, quien para efectos del presente documento se denominará El IDU de una parte, y de otra, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Agencia Nacional Estatal del Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, creada mediante Decreto 4165 de 2011, por medio del cual se cambió la naturaleza jurídica, cambia la denominación y se dictan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, representado legalmente por LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO, con Cédula de Ciudadanía No. 79.152.446, nombrado mediante Decreto Presidencial No. 0865 del 26 de abril de 2012, y posesionado mediante Acta No. 0010 del 26 de abril de 2012, en su calidad de Presidente, quien para los efectos de este Convenio se denominará LA ANI, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, constituye como fines esenciales del Estado los siguientes: "(...). *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*" (...). Así mismo, establece que "*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida y honra, bienes creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado (...)*".
2. Que el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política establece que "*los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*".

Yw

16pe



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano



Agencia Nacional de
Infraestructura



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
POR EQUIDAD Y SOLIDARIDAD

3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas podrán coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines estatales con el objeto de lograr sus cometidos legales y misionales, garantizando los principios de celeridad y economía.
4. Que el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Política, establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad en los términos que establezca la Ley.
5. Que las entidades que conforman el Estado son autónomas en la ejecución de su presupuesto, de acuerdo con lo estipulado en la Constitución Política Colombiana, en los artículos 352 y 353, reglamentados en las leyes 38 de 1989 y 179 de 1994.
6. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.
7. Que de conformidad con el artículo 6º de la Ley 489 de 1998: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
8. Que según el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.
9. Que la esencia del convenio interadministrativo es el apoyo a la gestión que da lugar a que cada una de las entidades como partes contratantes realicen los cometidos estatales que les está a cargo atendiendo el principio de la coordinación entre entidades públicas para la buena gestión, permitiendo la realización de las misiones institucionales y que para el caso concreto, resultan ser complementarias. Es aquí donde también es posible, que una de las entidades obtenga una remuneración a cargo de la otra, en atención al acompañamiento y asistencia técnica efectivamente prestada en virtud de la ejecución del objeto.
10. Que mediante Acuerdo No. 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 641 de 2016, por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los

4W*

24/02



MOBILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones, señala la función administrativa distrital que se desarrollará en consonancia con el interés general de la ciudadanía y los fines del Estado Social de Derecho y se llevará a cabo los principios constitucionales y legales de democratización y control social de la administración pública distrital, moralidad, transparencia, publicidad, igualdad, imparcialidad, efectividad, economía, celeridad y buena fe, así como los principios de distribución de competencias, coordinación, concurrencia, subsidiaridad y complementariedad.

11. Que el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, fue creado mediante Acuerdo N° 19 de 1972 expedido por el Concejo Distrital de Bogotá, D.C., reestructurado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo No. 002 del 3 de febrero de 2009, tiene como funciones .: Diseñar e implementar las estrategias, planes y programas para el desarrollo y control de los proyectos de infraestructura, así como de mantenimiento, rehabilitación, administración, aprovechamiento económico y monitoreo de la infraestructura existente de los sistemas de Movilidad y de Espacio Público Construido a cargo de la entidad, incluyendo los lineamientos, especificaciones y requerimientos en materia de gestión predial, social, ambiental y de seguridad integral de los mismos

12. Que la Agencia Nacional de Infraestructura de conformidad con el artículo 3 del Decreto 4165 de 2011, tiene por objeto: planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada -APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación.

13. Que adicionalmente, el numeral 18 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, señala que la Agencia Nacional de Infraestructura podrá: "Asesorar a las entidades descentralizadas, territorialmente o por servicios y a las entidades nacionales, en la estructuración técnica, legal y financiera de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada, para lo cual se suscribirán los convenios o contratos que sean necesarios".

14. Que el 26 de Febrero 2016 mediante radicado No. 2016-409-015684-2 la Promesa de Sociedad Futura ALO SUR S.A.S. presentó ante la ANI el proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada denominado "ALO SUR" cuyo alcance consiste en "la construcción, operación y mantenimiento de la Avenida Longitudinal de Occidente Tramo Sur en una longitud de 24 kilómetros, que comprende la ALO desde el enlace con la Av. Calle 13 en Bogotá hasta el enlace con la Autopista Sur en el sector de Chusacá Municipio de Soacha y que dicha

4w

360e



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Agencia Nacional de
Infraestructura



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
POR EQUIDAD EDUCATIVA

iniciativa se encuentra en etapa de Prefactibilidad y está en revisión por la entidad. Esta iniciativa también fue radicada en el IDU mediante el radicado 20165260151742, de fecha 24 de febrero de 2016.

15. Que con el desarrollo del Proyecto "ALO SUR", se busca que los usuarios que actualmente utilizan la autopista sur como vía de acceso al Distrito Capital y que tienen como destino la Calle 13 y la Avenida Las Américas, cuenten con una alternativa para satisfacer su deseo de viaje. El tráfico atraído por la avenida longitudinal de occidente Calle 13 –Rio Bogotá –Chusacá, no sólo beneficiará a estos usuarios, si no indirectamente a los usuarios que permanecen en el corredor de la Autopista Sur para llegar a otros destinos. Los usuarios que seleccionen este corredor tendrán una mejora sustancial en sus tiempos de viaje y el nivel de confort de los mismos.

16. Que las vías anteriormente aludidas forman parte de la infraestructura vial a cargo de Bogotá Distrito Capital POT vigente esto es, Decreto 190 de 2004:

17. Que mediante Acta del 7 de abril de 2016 del Comité de Seguimiento del Convenio de Cooperación Interinstitucional de Movilidad del 26 de Agosto del 2013, suscrito entre el Ministerio de Transporte, la Gobernación de Cundinamarca y la Alcaldía Mayor de Bogotá, se estableció que con relación al proyecto "ALO SUR", el Distrito revisará las iniciativas presentadas en este corredor y determinará el proyecto en prefactibilidad más conveniente técnicamente para la ciudad de Bogotá y una vez se defina el proyecto más conveniente éste será remitido y evaluado por la ANI.

18. Que los convenios estatales se rigen por los principios de la autonomía de voluntad, por medio del cual se buscan celebrar los acuerdos necesarios para satisfacer intereses comunitarios; la prevalencia del interés público, ajustando así el objeto del convenio a esas necesidades; y la buena fe, por la cual los contratantes, tendrán en cuenta las exigencias éticas propias de la confianza en el proceso de celebración, ejecución y liquidación de convenios.

19. Que la coordinación entre entidades puede realizarse, autorizarse o formalizarse a través de la celebración de uno o varios convenios o contratos interadministrativos que en últimas son herramientas del derecho público cuya finalidad ulterior consiste en facilitar y convertirse en un medio idóneo para agilizar la administración pública.

20. Que el Artículo 149 del Decreto 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá, establece que: *"El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán*

4w

4 hpc



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Agencia Nacional de
Infraestructura



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
112 EQUIPOS ELECTORALES

pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público”.

21. Que de conformidad con el Acuerdo 19 de 1972, la Ley 489 de 1998, el Decreto - Ley 1421 de 1993 y demás normas concordantes, el IDU cuenta con la facultad de celebrar convenios con otras entidades de derecho público, tendientes a satisfacer los intereses estatales encomendados al IDU.

22. Que por lo expuesto anteriormente, se hace necesaria la celebración de un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO entre la ANI y el IDU, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto aunar esfuerzos entre el IDU y la ANI, para la estructuración y evaluación del proyecto denominado “ALO SUR”, en adelante el **PROYECTO**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE: En desarrollo del objeto del presente convenio se ejecutarán, entre otras, las siguientes actividades:

- I. Revisión, análisis y verificación de la totalidad de los estudios, desarrollados por el originador del Proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada en la etapa de prefactibilidad.
- II. Analizar los requerimientos y solicitudes de información que sean necesarios efectuar al originador del Proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada.
- III. Revisión, análisis y verificación de la totalidad de los estudios, desarrollados por el originador del Proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada en la etapa de factibilidad.
- IV. Coordinar la ejecución de trámites y aprobaciones necesarias por parte de las entidades del Estado para la ejecución del proyecto.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO. El plazo del presente Convenio será de dos (2) años, contados a partir de su suscripción, o hasta que se surta el trámite de estructuración y evaluación del **PROYECTO**.

4w

5/10/02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano



Agencia Nacional de
Infraestructura



TODO POR UN
NUEVO PAÍS
197 1954-2014

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes se comprometen a cumplir las disposiciones previstas en este Convenio.

OBLIGACIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

1. Liderar el proceso de estudio y evaluación de la iniciativa privada "ALO SUR".
2. Entregar al IDU los productos y conclusiones de la evaluación de la propuesta.
3. Acordar Con el IDU las especificaciones que debe reunir el PROYECTO.
4. Presentar al IDU los resultados de la evaluación.
5. Atender las aclaraciones, ampliación de informes y explicaciones que le solicite el IDU relacionadas con la evaluación de la iniciativa.
6. Suscribir conjuntamente con EL IDU las comunicaciones que se dirijan al originador, así como definir los requerimientos, plazos y alcances de la iniciativa privada objeto de este convenio.
7. El veinticinco (25%) por ciento de los recursos que se generen del recaudo del peaje de Chusacá serán destinados como fuente de retribución para el presente Proyecto; pero en caso de que la iniciativa fuere rechazada o desistida, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA se compromete a mantener el destino de los recursos en el porcentaje señalado en favor del Distrito o sus entidades descentralizadas, para el desarrollo del Proyecto de acceso por el sur de la ciudad de Bogotá D.C.
8. Las demás que sean requeridas de acuerdo con la naturaleza y objeto del Convenio.

OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

1. Entregar a la ANI todos los documentos, estudios y en general toda la información presentada por el originador del PROYECTO de asociación público privada de iniciativa privada.
2. Recibir los productos y conclusiones de la evaluación efectuada por la ANI.
3. Solicitar a la ANI información adicional o aclaraciones cuando a ello hay lugar.
4. Estar en permanente comunicación con la ANI para resolver conjuntamente y en forma expedita y oportuna los asuntos que suscite el estudio de la iniciativa.
5. Suscribir conjuntamente con la ANI las comunicaciones que se dirijan al originador, así como definir los requerimientos, plazos y alcances de la iniciativa privada objeto de este convenio.
6. Una vez evaluada la etapa de prefactibilidad por parte de la ANI y resueltas todas las inquietudes y aclaraciones. el IDU deberá adelantar al interior del Distrito, las Instrucciones para evaluación y aprobación de Proyectos de Asociación Público Privadas – APP – de iniciativa privada, según lo señalado en la Directiva 09 de 2016 o la que la aclare, modifique o sustituya.
7. Las demás que sean requeridas de acuerdo con la naturaleza y objeto del Convenio.

Yw

64pe



MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



CLÁUSULA QUINTA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El presente convenio se celebra por las calidades inherentes a cada una de las partes, por consiguiente no se podrán ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones contraídas, salvo que se trate de otra entidad pública que no altere la naturaleza del mismo, con autorización previa de las partes firmantes. La cesión que contraviniera lo dispuesto en esta cláusula dará lugar a la terminación de este convenio.

CLÁUSULA SEXTA – GARANTIAS: El presente Convenio no requiere la constitución de garantía alguna.

CLÁUSULA SÉPTIMA – AUSENCIA DE COMPROMISOS PRESUPUESTALES: El presente Convenio, no implica compromisos presupuestales de ninguna índole o naturaleza para las Partes que lo suscriben. La intervención que aquí se describe estará sujeta al cumplimiento previo de los procedimientos, requisitos y autorizaciones legalmente establecidos para el efecto.

CLÁUSULA OCTAVA TERMINACIÓN: A más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de la evaluación del PROYECTO, las partes suscribirán un Acta de Terminación, en la cual se hará un balance de los trabajos realizados. Las causales por las cuales se dará por terminado este Convenio además del vencimiento del plazo pactado para ello, serán: A) Por mutuo acuerdo entre las partes. B) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por alguna de las partes. C) Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente demostrados.

CLÁUSULA NOVENA – LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo, o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que lo disponga; en esta etapa las partes acordarán las revisiones a que haya lugar. Igualmente, constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

CLÁUSULA DECIMA– SUPERVISIÓN. El control, coordinación y vigilancia sobre la ejecución y cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio, será ejercida por el supervisor designado por cada una de ellas.

PARÁGRAFO- La supervisión deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del Convenio.

CLÁUSULA UNDÉCIMA – COMITÉ DE SEGUIMIENTO. Para efectos de realizar un seguimiento al presente Convenio, se crea un Comité de Seguimiento conformado por la Directora del Instituto de Desarrollo Urbano IDU o quien ésta delegue y por el Presidente de la ANI o quien éste delegue.

yu

74pe
P



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Las decisiones del Comité de Seguimiento serán adoptadas en forma conjunta.

Este Comité se reunirá como mínimo una vez al mes, o cuando alguna de las partes lo requiera, y tendrá además las siguientes obligaciones:

1. Hacer el seguimiento a las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
2. Rechazar o aprobar la información suministrada por el originador durante las etapas de prefactibilidad y factibilidad.
3. Aprobar los requerimientos y/o recomendaciones de contenido jurídico, técnico, financiero, etc., que resulten necesarios para desarrollar la finalidad del presente Convenio.
4. Definir conjuntamente quién será el concedente, en el evento en que la iniciativa pase a factibilidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría del Comité estará a cargo del (los) delegado(s) de la ANI.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De cada reunión del Comité de Seguimiento se levantarán las respectivas actas, las que deberán ser suscritas por los miembros del Comité. A estas reuniones podrán asistir en calidad de invitados especialistas de acuerdo con la temática y orden del día que se desarrollará en cada reunión.

CLÁUSULA DUODÉCIMA– SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por acuerdo de LAS PARTES, las mismas pueden suspender la ejecución del presente convenio, suscribiendo un Acta en donde conste el evento y se acuerden las condiciones de la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA– SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: LAS PARTES en el evento de que surjan discrepancias en la ejecución del contrato, podrán acudir a su solución en forma ágil y rápida mediante el arreglo directo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente convenio interadministrativo, los estudios previos, el Acto Administrativo, b) Los que acreditan la representación legal de las partes, y c) Todos los que se produzcan en la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES. Para los efectos de la ejecución del presente CONVENIO, no existirá ni entre las partes, ni con las personas que cada una de ellas vincule para la realización de las obligaciones que asumen, vínculo laboral alguno.

400

8402



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano



En consecuencia, las partes se eximen de cualquier responsabilidad con respecto al pago de salarios y/o prestaciones sociales, que adeude la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente Convenio se perfecciona y legaliza con la suscripción por las partes y se publicará en el SECOP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente convenio el domicilio será la ciudad de Bogotá.

Para constancia se firman dos (2) ejemplares a los **30 SEP 2016**.

LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
Presidente
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

YANETH ROCIO MANTILLA BARON
Directora General
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

ANI

Revisaron: Fernando Iregui/ Vicepresidente Jurídico
Camilo Jaramillo/ Vicepresidente Estructuración
German Fuerte/ Gerente Proyecto Vicepresidencia de Estructuración ANI
Diego Andrés Beltrán/ Coordinador GIT Estructuración Vicepresidencia Jurídica ANI

Proyectaron: Aspectos Jurídicos: Juan José Aguilar Higuera/ Abogado GIT Estructuración Vicepresidencia Jurídica ANI
Aspectos Técnicos: Rafael Francisco Gómez Jiménez / Asesor Vicepresidencia de Estructuración ANI

IDU

Revisaron: Gustavo Montaña Rodríguez/ Subdirector General de Desarrollo Urbano (E)
Nury Astrid Bloise Carrascal/ Subdirectora General Jurídica
José Vicente Azuero/ Subdirección general Jurídica
Sandra Liliana Royo Blanco/ Directora Técnica de Gestión Contractual
Rocío Grisales estrada/ Asesor Dirección General
Henry Beltrán/ Abogado/ Asesor/ SGI/ SGDU/ DTP

Proyectaron: Sandra Liliana Royo Blanco/ Directora Técnica de Gestión Contractual
Diana Martínez Rodríguez/ Asesora SGI

yw

9 upe